JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 11 de noviembre del 2020.

RADICACION	18001-33-33-001-2019-00757-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	**GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA**
DEMANDADO	**NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**
AUTO NUMERO	

1.- ASUNTO.

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE,

RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por **GIOVANNI ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA** en contra del **NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del **NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibidem. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, la cual será efectuada por parte de este Despacho.

TERCERO: ADVERTIR que el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 propende por la utilización de todos los medios electrónicos con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y el de proteger la salud de los servidores judiciales, como la de los usuarios de este servicio público, para ello las notificaciones serán de forma personal, dando traslado de esta providencia, junto con la demanda y sus anexos al **NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y al Ministerio Público, la cual se realizará por la parte demandante, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, CARGA que Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 2019-00757-01 deberá acreditar ante el Despacho su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído en formato pdf., al correo electrónico del despacho j01adminfencia@cendoj.ramaudicial.gov.co .

CUARTO: PREVENIR a la parte actora que, de NO efectuar la remisión electrónica del traslado respectivo, acreditando la gestión dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, ante el incumplimiento de las cargas que le corresponde asumir.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; documentos que se recibirán en formato pdf a través del correo electrónico del despacho j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada **NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 20 del archivo: 02Demanda).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

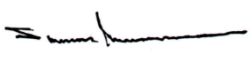

SAMUEL ALDANA

Conjuez.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 11 de noviembre del 2020.

RADICACION	18001-33-33-001-2019-00722-01.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	**LEIDY MARIN DUQUE**
DEMANDADO	**NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**
AUTO NUMERO	

1.- ASUNTO.

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE,

RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por **LEIDY MARIN DUQUE** en contra del **NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del **NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibidem. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, la cual será efectuada por parte de este Despacho.

TERCERO: ADVERTIR que el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 propende por la utilización de todos los medios electrónicos con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y el de proteger la salud de los servidores judiciales, como la de los usuarios de este servicio público, para ello las notificaciones serán de forma personal, dando traslado de esta providencia, junto con la demanda y sus anexos al **NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y al Ministerio Público, la cual se realizará por la parte demandante, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, CARGA que Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 2019-00722-00 deberá acreditar ante el Despacho su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído en formato pdf., al correo electrónico del despacho j01adminfencia@cendoj.ramaudicial.gov.co .

CUARTO: PREVENIR a la parte actora que, de NO efectuar la remisión electrónica del traslado respectivo, acreditando la gestión dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, ante el incumplimiento de las cargas que le corresponde asumir.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; documentos que se recibirán en formato pdf a través del correo electrónico del despacho j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada **NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 20 del archivo: 02Demanda).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

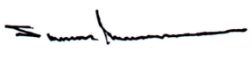

SAMUEL ALDANA

Conjuez.

Florencia, 11 de noviembre del 2020.

RADICACION	18001-33-33-001-2019-00903-01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	**STEIN TAFUR PEÑA**
DEMANDADO	**NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
AUTO NUMERO	

1.- ASUNTO.

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE,

RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por **STEIN TAFUR PEÑA** en contra del **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia, se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibidem. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, la cual será efectuada por parte de este Despacho.

TERCERO: ADVERTIR que el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 propende por la utilización de todos los medios electrónicos con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y el de proteger la salud de los servidores judiciales, como la de los usuarios de este servicio público, para ello las notificaciones serán de forma personal, dando traslado de esta providencia, junto con la demanda y sus anexos al **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y al Ministerio Público, la cual se realizará por la parte demandante, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, CARGA que Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 2019-00903-01 deberá acreditar ante el Despacho su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído en formato pdf., al correo electrónico del despacho j01adminfencia@cendoj.ramaudicial.gov.co .

CUARTO: PREVENIR a la parte actora que, de NO efectuar la remisión electrónica del traslado respectivo, acreditando la gestión dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, ante el incumplimiento de las cargas que le corresponde asumir.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de

la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; documentos que se recibirán en formato pdf a través del correo electrónico del despacho j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 20 del archivo: 02Demanda).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL ALDANA

Conjuez.

.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00495-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**DOMITILA SANTISTEBAN DE HERNANDEZ Y OTRO** *jairoporrasnotificaciones@gmail.com*
Demandado:	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 22 de mayo de 2020 que resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Despacho el día 18 de octubre de 2018 y **CONDENA** en costas a la parte demandada.

Por secretaría realícese la liquidación del proceso.

Hecho lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8327e92f5f68c18f4ab78057370b103a9f54f70803082c496d1844409b40dae0
Documento generado en 11/11/2020 03:50:04 p.m.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2020-00373-00**
Medio de Control:	**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**
Demandante:	**ASDRUVAL AROCA PORTILLA**
	metal_milenio@hotmail.com
Demandado:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA**
	notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 14 de octubre de 2020 que resolvió **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha diez (10) de septiembre de 2020, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e27048bccc0d56f0cb94aed713dafcdfff0ddf572912d9fe839791845f5382f
Documento generado en 11/11/2020 03:50:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica